



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0362-2024-MDL.

Laredo, 01 de agosto del 2024.

### VISTO:

El Informe N° 0482-2024-OGAJ-MDL, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre DESIGNACIÓN DE INSPECTOR PARA EJECUCIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL TRAMO CARRETERA INDUSTRIAL-OVALO LAREDO DEL DISTRITO DE LAREDO-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD-CUI: 2587575. - Ref.: Informe N° 863-2024-MDL/GDTIL/JIRC., y;

### CONSIDERANDO:

Que, en principio corresponde precisar que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ello conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1 y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades.

### Que, Ley 31912

**LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, LA RESPUESTA ANTE LA EMERGENCIA Y EL PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO PARA EL AÑO 2023 Y DICTA OTRAS MEDIDAS**

Artículo 82. Autorización a la Contraloría General de la República a actualizar y dictar disposiciones normativas respecto a la realización de obras por administración directa

Autorícese a la Contraloría General de la República a actualizar en un plazo de 60 días calendario la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y a dictar las disposiciones normativas para mejorar los procesos administrativos conducentes a la realización de obras por administración directa, a fin de garantizar que dicho mecanismo se realice de manera celeré y transparente, en el marco de un adecuado control gubernamental.

Artículo 87. Autorización a la Contraloría General de la República a actualizar y dictar disposiciones normativas respecto a la realización de obras por administración directa

Autorícese a la Contraloría General de la República a actualizar en un plazo de 60 días calendario la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y a dictar las disposiciones normativas para mejorar los procesos administrativos conducentes a la realización de obras por administración directa, a fin de garantizar que dicho mecanismo se realice de manera celeré y transparente, en el marco de un adecuado control gubernamental.

## RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 432-2023-CG

DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL

**"EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".**

### Artículo 6.- Disposiciones Generales

#### 6.8 Personal clave de la obra

##### 6.8.3. Inspector o supervisor de obra

El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta para controlar los trabajos efectuados por el personal profesional y técnico a cargo de la ejecución de la obra pública.

(...)

El inspector o supervisor es un ingeniero civil o profesional afín a la especialidad de la obra, colegiado y habilitado, contratado bajo el régimen laboral que corresponda según la

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

normativa aplicable; y, debe contar como mínimo con la experiencia y especialización del residente de obra. Cuando el supervisor de obra es una persona jurídica, el jefe de supervisión debe tener como mínimo la experiencia y especialización del residente de obra. No puede haber simultáneamente inspector y supervisor en una obra. Toda obra pública cuya ejecución sea por administración directa, independientemente de la categoría a la que corresponda, debe contar con un Inspector o Supervisor de obra.  
(...)

Que, en principio corresponde precisar que la gestión pública implica el control gubernamental, a través de sus diferentes manifestaciones, control preventivo, control previo y control posterior, evalúa la gestión pública, que implica la correcta y transparente ejecución de los presupuestos asignados a las entidades del estado, entre otros, para la ejecución de obras públicas donde los funcionarios de las entidades conducen el proceso con total transparencia y consecuentemente asumen responsabilidades en la búsqueda de reducir los costos, plazos y mantener la seguridad y calidad de las obras públicas, generando valor público.

Que, a través de la Ley 31912 (LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, LA RESPUESTA ANTE LA EMERGENCIA Y EL PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO PARA EL AÑO 2023 Y DICTA OTRAS MEDIDAS) se autoriza a la Contraloría General de la República a actualizar la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y a dictar las disposiciones normativas para mejorar los procesos administrativos conducentes a la realización de obras por administración directa, a fin de garantizar que dicho mecanismo se realice de manera celeridad y transparente, en el marco de un adecuado control gubernamental (Artículo 82 y artículo 87).

Al respecto, la Contraloría General de la República emitió la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL “EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA” la que tiene por finalidad regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental.

Que, referente a la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL “EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”, éste Despacho emitió el informe n.º 366-2024-OGAJ/MDL de fecha 04 de junio del 2024 con el que se recomendó lo siguiente:

## V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Se requiere impartir directrices a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura Local a efectos de asegurar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL referentes a que la citada gerencia elabore el INFORME TÉCNICO conforme a la estructura del ANEXO 7 de la directiva, proporcione todos los insumos correspondientes (Partidas electrónicas, licencias, permisos, autorizaciones y otros) que acrediten la disponibilidad del terreno, proporcione todos los insumos necesarios para la revisión de las Licencias, autorizaciones y permisos que correspondan (ANEXO N.º 6 de la directiva) a efectos que éste Despacho elabore el informe legal conforme al ANEXO 8.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



5.2. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda al titular de la entidad o a quien se le hubiera delegado las funciones considere que exista independencia y separación de funciones, coherencia entre asignación de competencia y rendición de cuentas, no duplicidad, coordinación y otros criterios o reglas establecidas en las Normas de Control Interno aprobadas por Contraloría y en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Que, con informe N° 863-2024-MDL/JIRC de fecha 24 de julio, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura Local solicita designación de inspector para ejecución: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL TRAMO CARRETERA INDUSTRIAL - OVALO LAREDO DEL DISTRITO DE LAREDO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - CUI: 2587575 - I ETAPA”.

Que, la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL “EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA” establece (Numeral 6.8.3) que toda obra pública cuya ejecución sea por administración directa, independientemente de la categoría a la que corresponda, debe contar con un Inspector o Supervisor de obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta para controlar los trabajos efectuados por el personal profesional y técnico a cargo de la ejecución de la obra pública. El inspector o supervisor es un ingeniero civil o profesional afín a la especialidad de la obra, colegiado y habilitado, contratado bajo el régimen laboral que corresponda según la normativa aplicable; y, debe contar como mínimo con la experiencia y especialización del residente de obra. Cuando el supervisor de obra es una persona jurídica, el jefe de supervisión debe tener como mínimo la experiencia y especialización del residente de obra. No puede haber simultáneamente inspector y supervisor en una obra.

Que, La DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL “EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA” establece en el numeral 6.8.3 que el inspector o supervisor es el responsable de velar permanentemente por el cumplimiento de lo establecido en los documentos del expediente técnico de obra y normas técnicas aplicables; y, cumple principalmente las funciones siguientes:

- Validar el informe de revisión del expediente técnico de obra presentado por el residente de obra previo al inicio de la ejecución física de la obra, el mismo que debe ser elevado a la entidad, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como inspector o supervisor.
- Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.
- Absolver las consultas que formule el Residente de Obra sobre los aspectos técnicos de la obra.
- Aprobar la conformidad técnica de los trabajos ejecutados, de la calidad de los materiales utilizados y de la calidad de mano de obra utilizada.
- Velar porque se cumpla el programa de ejecución de obra vigente, así como con la conclusión de la ejecución de la obra dentro del plazo establecido.
- Controlar que los gastos incurridos en la ejecución de los trabajos correspondan a la necesidad de la ejecución de la obra.
- Efectuar el monitoreo de los riesgos identificados, velando que la implementación de la respuesta y monitoreo de los riesgos se realicen oportunamente.
- Opinar oportunamente sobre las propuestas de modificación en el costo, plazo o calidad de la obra en ejecución, respecto a lo previsto en el expediente técnico de obra aprobado, requeridas por el residente de obra.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990

- i) Aprobar modificaciones no significativas a lo establecido en el expediente técnico.
- j) Revisar, validar y observar, de ser el caso, el contenido de los informes periódicos emitidos por el residente de obra.
- k) Revisar, validar y observar, de ser el caso, la planilla del personal obrero y administrativo emitido por el residente de obra.
- l) Emitir un informe periódico sobre sus actividades desarrolladas, recomendando acciones que deben adoptarse para asegurar el cumplimiento del costo, plazo y calidad de la ejecución de la obra.
- m) Registrar y mantener actualizado en el sistema INFOBRAS, la información generada respecto a la ejecución de obras públicas por administración directa.
- n) Participar en las sesiones del Comité de Seguimiento de Inversiones del SNPMGI y de las reuniones de seguimiento, en caso de ser convocado.

Que, el artículo 57 del vigente Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia de Gestión Territorial e Infraestructura Local es el órgano de línea a cargo de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas a la organización del espacio físico y uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local y fomento de inversiones privadas en proyectos de interés local. Asimismo, es responsable de la administración, operatividad y mantenimiento del equipo mecánico, flota vehicular y maquinaria pesada de propiedad de la municipalidad. Depende de la Gerencia Municipal.

Que, considerando el Informe N° 863-2024-MDL/GDTIL/JIRC emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura Local con el que solicita designación de inspector para ejecución: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL TRAMO CARRETERA INDUSTRIAL - OVALO LAREDO DEL DISTRITO DE LAREDO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - CUI: 2587575 - I ETAPA", corresponde designar al inspector de obra para controlar los trabajos efectuados por el personal profesional y técnico a cargo de la ejecución de la obra pública.

Que, corresponde designar a través de acto resolutivo, al Ingeniero Inspector para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL TRAMO CARRETERA INDUSTRIAL - OVALO LAREDO DEL DISTRITO DE LAREDO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - CUI: 2587575 - I ETAPA".

Que, la designación del inspector deberá efectuarse considerando que el inspector debe ser ingeniero civil o profesional afín a la especialidad de la obra, colegiado y habilitado, contratado bajo el régimen laboral que corresponda según la normativa aplicable; y como mínimo con la experiencia y especialización del residente de obra, lo que deberá ser acreditado por el órgano técnico que propone su designación.

Que, para efectos de una adecuada gestión, se garantice independencia y separación de funciones, coherencia entre asignación de competencia y rendición de cuentas, no duplicidad, coordinación y otros criterios o reglas establecidas en las Normas de Control Interno aprobadas por Contraloría y en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Que, el Inspector que se designe para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL TRAMO CARRETERA INDUSTRIAL - OVALO LAREDO DEL DISTRITO DE LAREDO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - CUI: 2587575 - I ETAPA" deberá cumplir con las funciones prescritas en el numeral 6.8.3 de la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

Sin perjuicio de lo expresado debe tenerse en consideración que la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL establece en el numeral 6.7 que, para el caso de entidades adscritas al SNPMGI, la Unidad de Ejecución de Inversiones asume el rol de Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) y en el caso de entidades no adscritas al SNPMGI lo asume la Oficina de Infraestructura o la que haga sus veces. El encargado de la OAD de la entidad, para la ejecución y supervisión de las obras por administración directa, tendrá las funciones siguientes:

c) Designar al Inspector de Obra, de corresponder.

Que, con la finalidad de dotar al proceso de ejecución de obras por administración directa con mayor dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento (Principio de celeridad); se recomienda delegar a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura Local a través de Decreto de Alcaldía, la facultad de designar al Inspector de Obra en los procesos de ejecución de obras por administración directa.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DESIGNAR**, al ing. JOHEL IVAN ROJAS CASTILLO, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Local, como inspector para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL TRAMO CARRETERA INDUSTRIAL – OVALO LAREDO DEL DISTRITO DE LAREDO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – CUI: 2587575 – I ETAPA” a fin que controle los trabajos efectuados por el personal profesional y técnico a cargo de la ejecución de la obra pública.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución al ing. JOHEL IVAN ROJAS CASTILLO Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura Local, Oficina de Informática para su publicación en la Página de la entidad municipal y demás áreas pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAREDO  
Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA  
ALCALDE

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ